

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### VISTOS:

El Proveído N° D001200-2021-GRC-GGR, Oficio N° D000538-2021-GRC-GRI, Oficio N° D000707-2021-GRC-SGSL, Informe N° D000087-2021-GRC-SGO-OAM, Carta N° 095-2021-ATJ-GRC, Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2019, se suscribió el **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Stefano Brescia Saavedra – Apoderado de la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.; siendo el monto del contrato el importe de S/. 162′599,230.13 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

Que, mediante Carta N° 095-2021/ATJ-GRC, de fecha 04 de junio de 2021, la supervisión, a través del Representante Legal – Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL, hace llegar a la entidad el Informe N° 061-2021-JSO/FFA-ATJ, emitido por el Ing. Fernando Fernández Acosta - Jefe de Supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBÁN



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- PIÓN - L.D CON AMAZONAS (EMP. AM 103) EL TRIUNFO", sobre solicitud de prestación adicional Nº 08 – Para la construcción de pircas y/o muros; en el cual concluye: "6.1 En cumplimiento a lo estipulado en el artículo de 175.2 del RLCE, se ha procedido a realizar la anotación en el cuaderno de obra por parte del contratista, asimismo con la entrega de este informe técnico por parte del supervisor. 6.2 Se requiere realizar la prestación adicional de obra Nº 08 – construcción de pircas y/o muros los cuales carecen de diseño como su asignación presupuestal dentro del expediente técnico de obra, asimismo debe tener en consideración lo señalado en el ítem 5.3 del presente informe. 6.3 Se requiere la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra, por no ser consideradas en el Expediente Técnico Contractual. Este expediente deberá contemplar la información necesaria para su ejecución.";

Que, mediante Informe N° D000087-2021-GRC-SGO-OAM, de fecha 23 de junio de 2021, el Ing. Oscar Rolando Alcántara Mendoza – Supervisor del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Operaciones, emite su informe, indicando que no es procedente la Solicitud de Prestación de Adicional N° 08 – Para la Construcción de Pircas y/o Muros, por existencia de observaciones en el INFORME N° 061-2021-JSO/FFA-ATJ (Informe Técnico sobre Prestación Adicional N° 08 – Para la Construcción de Pircas y/o Muros) presentado por empresa Supervisora ATJ Consultores SL mediante CARTA N° 095-2021/ATJ-GRC, indicando lo siguiente:

"... en cumplimiento al documento de la referencia, que contiene el INFORME Nº 061-2021-JSO/FFA-ATJ, de fecha 04/06/2021, elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Fernando FERNÁNDEZ ACOSTA y presentado a LA ENTIDAD mediante la CARTA Nº 095-2021/ATJ-GRC, de fecha 04/06/2021, suscrita por el Sr. Ignacio MARTINEZ GONZALES, Representante Legal de la empresa Supervisora ATJ Consultores SL, ingresada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el día domingo 06/06/2021 (según referencia) y recibido por mi persona el día lunes 07/06/2021; en dicho INFORME N° 061, indica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 475 del contratista a través de su residente, solicita la necesidad de la prestación ADICIONAL DE OBRA Nº 08, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PIRCAS Y/O MUROS para la cual hago llegar el presente "INFORME TÉCNICO SOBRE PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 08 PARA CONSTRUCCIÓN DE PIRCAS Y/O MUROS", para su trámite respectivo. Y recomienda a la entidad definir la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, según lo establecido en el artículo 175.4 del RCLE; en este expediente técnico deberá contener información necesaria para la ejecución e indicar las especificaciones técnicas según a lo solicitado por problemas de inestabilidad de taludes presentados.

Asimismo, el Jefe de Supervisión de Obra, en el numeral **VI. CONCLUSIONES** manifiesta lo siguiente:

- "6.1 En cumplimiento a lo estipulado en el artículo de 175.2 del RCLE, se ha procedido a realizar la anotación en el cuaderno de obra por parte del contratista, asimismo con la entrega de este informe técnico por parte del supervisor." (El subrayado es agregado).
- 6.2 Se requiere realizar la prestación adicional de obra N° 08 construcción de pircas y/o muros las cuales carecen de diseño como su asignación presupuestal dentro del expediente técnico de obra, asimismo debe tener en consideración lo señalado en el ítem 5.3 del presente informe." (El subrayado es agregado).
- "6.3 Se requiere la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra, por no ser consideradas en el Expediente Técnico Contractual. Este expediente deberá contemplar la información necesaria para su ejecución." (El subrayado es agregado).

Después de revisar y analizar los documentos antes aludidos, el suscrito detecta las **observaciones** siguientes:

➤ Como es de conocimiento del Residente de Obra y del Jefe de Supervisión, Ing. Fernando Fernández Acosta, el plazo contractual de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban – Pión – L.D. con Amazonas (EMP. AM – 103 – El Triunfo)", se ha reiniciado el día 10 de mayo de 2021, y dentro del expediente técnico contractual aprobado, existe la partida de la construcción de muros de sostenimiento ubicados en la parte inferior (pie) del



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

talud superior, para evitar el deslizamiento del material del talud hacia la plataforma de rodadura de la vía en construcción.

Asimismo y teniendo en cuenta lo descrito en los documentos presentados a LA ENTIDAD, se exterioriza que tanto el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión de Obra, por encontrarse en obra y constatar diariamente estos deslizamientos del talud superior, no detallan en sus asientos del Cuaderno de Obra, la longitud, la altura y espesor aproximado de estos muros o pircas, y el tipo (gaviones, muros de: Tierra compactada, secos, de piedra, de mampostería, de concreto o de concreto armado, etc.), para que LA ENTIDAD pueda analizar detenidamente y solicitar la elaboración de los TDRs.

Por tal motivo y de acuerdo a lo antes descrito, la solicitud de Prestación del Adicional N° 08 — Para la Construcción de Pircas y/o Muros, por la inestabilidad del talud, no es procedente, y si se necesita con urgencia su ejecución de algún muro y/o pirca, se debe realizar de acuerdo a la partida específica considerada en el expediente técnico contractual aprobado y si se necesita mayor longitud, mayor altura y mayor espesor y por ende la cimentación, se tendrá en cuenta los **mayores metrados**.

➤ En el Asiento N° 475 del Contratista, de fecha 29/05/2021, Asunto: Adicional de Obra por Construcción de Pircas y/o Muros, el Residente de Obra (e) Ing. Jorge Agreda Matías, indica: "Mediante asiento N° 443, el Contratista comunico que después de un recorrido entre La Entidad, Contratista y PACRI, luego de la cual la Supervisión nos remite el Informe de La Entidad precisando las progresivas donde se recomienda la construcción de pircas y/o muros por la inestabilidad de talud en los tramos I y II.

Por lo tanto, se comunica la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra por la construcción de pircas y/o muros en los terrenos indicados en el asiento N° 444 del contratista, porque los moradores de los terrenos están solicitando su ejecución y no permiten que se continúen con los trabajos de corte de talud en dichas zonas, por lo que se solicita a la Supervisión su verificación y comunicar a la Entidad según el Art. 175 del RLCE según las bases."

Además se manifiesta, que el Jefe de Supervisión de Obra, no adjunta en forma completa su Asiento N° 482 del Supervisor, de fecha 30/05/2021, pero en el folio que adjunta (página N° 000471), indica: "7.- Del Asiento N° 475 del Contratista, de fecha 29/05/2021, del asiento citado, se verificara lo solicitado por el Contratista y se comunicara a La Entidad la necesidad de la prestación adicional de obra requerida.". Asimismo, el mencionado Jefe de Supervisión de Obra y el Residente de Obra (e), no adjuntan la copia del Asiento N° 443 del Contratista ni del Asiento N° 444 del Contratista, para un mejor conocimiento de lo que solicitaba el Contratista.

Por tal motivo y por lo antes descrito, se determina que el Jefe de Supervisión de Obra, asume lo indicado por el Residente de Obra (e), es decir, los dos están en error, porque sabemos y como es de conocimiento, que el Tramo comprendido entre las progresivas Km. 03+030 al Km. 03+060 y del Km. 03+200 al Km. 03+260, a la fecha no se ha ejecutado la partida de movimiento de tierras con maquinaria pesada, es decir, no han cumplido con lo descrito en el numeral 175.2 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con D.S. N° 056-2017-EF; por lo que no es procedente la Solicitud de Prestación de Adicional N° 08 – Para la Construcción de Pircas y/o Muros, exteriorizado por la empresa Supervisora **ATJ Consultores SL**.

Por lo antes descrito, solicito a su digno despacho, que con el documento pertinente, comunique a la empresa Supervisora **ATJ Consultores SL** y a la empresa Ejecutora (de creerlo por conveniente), que no es procedente la Solicitud de Prestación de Adicional N° 08 – Para la Construcción de Pircas y/o Muros; indicándoles que tales muros y/o pircas deben ser atendidos con la partida específica considerada en el expediente técnico contractual aprobado y si se



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres' "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

necesita mayor longitud, mayor altura y mayor espesor y por ende la cimentación, se tendrá en cuenta los **mayores metrados**, salvo mejor parecer.."

Que, mediante **Oficio N° D000707-2021-GRC-SGSL**, de fecha 24 de junio de 2021; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura, "...el Informe N° D000087-2021-GRC-SGO-OAM emitido por el Ing. Oscar Alcántara Mendoza — Jefe de Coordinación de Obra y avalado por el suscrito, informe con el cual se emite pronunciamiento a la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 08 — Construcción Pircas y/o Muros, requerido por la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C y declarado conforme por la Supervisión de obra — ATJ CONSULTES SL; Sin embargo según el pronunciamiento del mencionado profesional, dicha solicitud es **IMPROCEDENTE** por las razones expuestas en dicho informe, por lo cual remito a su Despacho para su conocimiento y requiera la emisión de Resolución que declare improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 08.";

Que, mediante Oficio N° D000538-2021-GRC-GRI, de fecha 25 de junio de 2021; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, lo siguiente: "... se emita el acto resolutivo, que declare IMPROCEDENTE; el requerimiento de la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C, según Informe N° D000087-2021-GRC-SGO-OAM emitido por el Ing. Oscar Alcántara Mendoza – Jefe de Coordinación de Obra, el cual es avalado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, que señala que se debe declararse IMPROCEDENTE, el requerimiento de Prestación de Adicional N° 08 – Construcción Pircas y/o Muros - Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban – Pión – L.D con Amazonas (Emp. AM-103 El Triunfo)". Para tal efecto, se remite el expediente en físico consistente en once (11) folios, conteniendo la documentación sustentatoria, para continuar con el trámite solicitado."

Que, con **Proveído N° D0012000-2021-GRC-GGR**, de fecha 28 de junio de 2021, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución en relación a lo informado por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra del Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismos que no cuentan con la conformidad técnica del área usuaria, en tal sentido, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que, al tratarse la solicitud de prestación adicional de obra, de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico; y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de Coordinación de Obra a través del Informe N° D000087-2021GRC-SGO-OAM, el Adicional de obra solicitado, no cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto, **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutivo; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 08 – Para Construcción Pircas y/o Muros, del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", requerido por la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C, y presentado por la Supervisión de obra – ATJ CONSULTES SL; en mérito al pronunciamiento del Coordinador de Obra a través del Informe N D000087-2021-GRC-SGO-OAM, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Oficio N° D000707-2021-GRC-SGSL, los mismos que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor CARLOS ALBERTO CRUZ QUISPE Representante Legal - Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., en su domicilio sito en Av. El Derby N° 254 – Of. 1001 – Edif. Lima Central Tower – Santiago de Surco - Lima, y al correo: central@superconcreto.com y ccruz@superconcreto.com; y al Señor IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, en su dirección sito en Av. José Pardo N° 138 – Of. 801 – B, Distrito Miraflores - Lima, y al correo: ofertasperu@atjconsultores.com y baquino@atjconsultores.com, conforme a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** 

Documento firmado digitalmente **ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**GERENTE GENERAL REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL